

RV: COMUNICA OFICIO ACTUALIZADO APERTURA LIQUIDATORIO 2020-106

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> Fecha Mié 08/10/2025 17:13

2 archivos adjuntos (871 KB)

2020-106OficioConsejoSeccionalyJuzgadosSEC.pdf; APERTURA 2020-106.pdf;

Señores:

SERVIDORES JUDICIALES

Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL**.

Se solicita comedidamente dar respuesta <u>ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE</u> al solicitante, y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.

Cordialmente,



Jorge Enrique Carrero Afanador

Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal
Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Juzgado 10 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de octubre de 2025 16:56

Para: Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: COMUNICA OFICIO ACTUALIZADO APERTURA LIQUIDATORIO 2020-106

SEÑORES

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL SANTANDER

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PAIS

JAIRO HERNANDO SOTO GOMEZ DEUDOR

En atención a lo ordenado en auto del 26/09/2025, se remite oficio donde se ordenó:

2210 do 2022.

 Actualizar y remitir oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva con el fin que se remitan los procesos ejecutivos en contra del deudor. Enviar con copia a la parte demandante para su seguimiento.

Cordialmente,

YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL CÓDIGO 680014003010

Bucaramanga, 8 de octubre de 2025

Oficio No. 029 SEC

Proceso: LIQUIDATORIO – LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO

COMERCIANTE -

Radicado: 68001-40-03-026-2020-00106-00

Deudor: GARISBEL SANTAMARIA ALONSO

C.C. 63536674

Acreedores: BANCO BBVA Y OTROS

Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO PROVIDENCIA DE 26/09/2025

Señores

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTANDER CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADOS DEL PAIS

Email: secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Cordial Saludo;

En cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito comunicarle que este estrado mediante providencia adiada 26/09/2025, dispuso:

 Actualizar y remitir oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva con el fin que se remitan los procesos ejecutivos en contra del deudor. Enviar con copia a la parte demandante para su seguimiento.

En auto de apertura 11/03/2020 se dispuso:

PRIMERO: DECRETAR de plano la apertura del procedimiento liquidatario promovido por JAIRO HERNANDO SOTO GÓMEZ – persona natural no comerciante.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidadora a MARIA BEATRIZ NAVAS HERRERA (CALLE 66 # 48-39 APTO. 302 ÁTICOS DE LA FLORESTA de Bucaramanga. Tel. 6570440 – 6364127 - 3162377862), quien se halla en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia. Y fijar como honorarios provisionales la suma de \$200.000, los cuales deberán ser consignados dentro de los 3 días siguientes, en la cuenta No. 680012041026 de este despacho.

TERCERO: ORDENAR al liquidador, cumplir con la notificación que dispone el numeral 2 del Art. 564 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR al liquidador actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión.

QUINTO: OFICIAR a los juzgados que adelantan procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la presente liquidación patrimonial. Verificar para su incorporación, lo reglado por el Art. 564 numeral 4 del C. G. P.

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores de JAIRO HERNANDO SOTO GOMEZ que sólo podrán pagar al liquidador designado Dra. MARIA BEATRIZ NAVAS HERRERA, advirtiendo expresamente que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

SÉPTIMO: DAR aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 564 ídem y en consecuencia, se ordena atender el emplazamiento de todos los acreedores y demás interesados en la liquidación patrimonial de JAIRO HERNANDO SOTO GÓMEZ en la forma y términos establecidos en el Art. 108 ídem, el cual, deberá ser publicado por una sola vez en cualquier medio masivo de comunicación, como el periódico La República o el Tiempo, o por medio de una radiodifusora nacional como Caracol Radio o RCN Radio.

Cumplido esto, la parte actora deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

OCTAVO: PREVENIR expressmente a todos los acreedores y al deudor, sobre los efectos de la apertura de la liquidación, conforme lo señalado en el Art. 565 del C.G.P.

YENNY MARCELA LEÓN MESA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL CÓDIGO 680014003010

Firmado Por:

Yenny Marcela Leon Mesa Secretaria Juzgado Municipal Civil 010 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b19f56b5bb8be23e182264d1e9a951634ef7df2bf3acf3999420e67b3e2bee7f
Documento generado en 08/10/2025 04:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RADICADO: 080014003026-2020-00106-00

Al Despach∮ de la Señora Juez, sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de Febrero de 2020

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Buçaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho el presente proceso LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE remitido por la NOTARÍA OCTAVA DE BUCARAMANGA, tras fracasar la negociación de pasivos promovida por JAIRO HERNANDO SOTO GÓMEZ.

De conformidad con lo consagrado en la parte final del parágrafo del artículo 563 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR de plano la apertura del procedimiento liquidatario promovido por JAIRO HERNANDO SOTO GÓMEZ – persona natural no comerciante.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidadora a **MARIA BEATRIZ NAVAS HERRERA** (CALLE 66 # 48-39 APTO. 302 ÁTICOS DE LA FLORESTA de Bucaramanga. Tel. 6570440 – 6364127 - 3162377862), quien se halla en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia. Y fijar como honorarios provisionales la suma de \$200.000, los cuales deberán ser consignados dentro de los 3 días siguientes, en la cuenta No. 680012041026 de este despacho.

TERCERO: ORDENAR al liquidador, cumplir con la notificación que dispone el numeral 2 del Art. 564 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR al liquidador actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión.

QUINTO: OFICIAR a los juzgados que adelantan procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la presente liquidación patrimonial. Verificar para su incorporación, lo reglado por el Art. 564 numeral 4 del C. G. P.

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores de JAIRO HERNANDO SOTO GOMEZ que sólo podrán pagar al liquidador designado Dra. **MARIA BEATRIZ NAVAS HERRERA**, advirtiendo expresamente que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

SÉPTIMO: DAR aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 564 ídem y en consecuencia, se ordena atender el emplazamiento de todos los acreedores y demás interesados en la liquidación patrimonial de **JAIRO HERNANDO SOTO GÓMEZ** en la forma y términos establecidos en el Art. 108 ídem, el cual, deberá ser publicado por una sola vez en cualquier medio masivo de comunicación, como el periódico La República o el Tiempo, o por medio de una radiodifusora nacional como Caracol Radio o RCN Radio.

Cumplido esto, la parte actora deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

OCTAVO: PREVENIR expresamente a todos los acreedores y al deudor, sobre los efectos de la apertura de la liquidación, conforme lo señalado en el Art. 565 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El Auto anterior, se notifica a las partes en anatación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.** 30, Juzgado, hoy a las 8:00 A.M. Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIA